

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, a través de correo institucional demanda digital, adjuntando dos letras de cambio por (\$5.000.000), (\$12.000.000), cinco (5) pagarés por (\$5.000.000), (\$10.000.000), (\$5.000.000), (\$5.000.000), (\$8.500.000), Escritura de Hipoteca 02823 del 3 de octubre de 2018, celebrada entre TOMAS CEPEDA MANTILLA como acreedor y OSCAR CORTES HERRERA como deudor. Pasa al despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Mayo 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **TOMAS CEPEDA MANTILLA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del Señor **OSCAR CORTES HERRERA; Determinados YOLANDA MANTILLA MANTILLA, XAVIER ALEXANDER CORTES MANTILLA y LINDA JULIETH CORTES MNANTILLA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución cinco (5) pagarés y dos (2) letras de cambio, hipoteca abierta mediante escritura pública No. 02823 del 3 de octubre de 2018.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Así las cosas, del certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, se advierte que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 321-38996 objeto del litigio y sobre el cual se pretende ejercer el derecho real por parte del demandante, denominado -EL RECUERDO-, se encuentra ubicado en la VEREDA CANOAS jurisdicción del MUNICIPIO DE OIBA, Departamento de SANTANDER, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el bien, por lo que se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto -JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL REPARTO DE OIBA SDER-.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por el Señor **TOMAS CEPEDA MANTILLA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del Señor **OSCAR CORTES HERRERA; Determinados YOLANDA MANTILLA MANTILLA, XAVIER ALEXANDER CORTES MANTILLA y LINDA JULIETH CORTES MNANTILLA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL- (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER-**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **BENJAMIN HERRERA BARBOSA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcf95fa5bbc6fed8aeb6585a4e39a48d1863933f281934efc40e2a7fa1df3a

Documento generado en 21/05/2021 03:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>